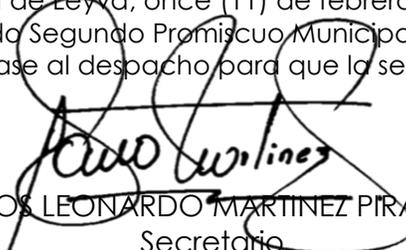




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE.	DANIEL HORACIO RIVEROS CORRALES Y OTRA.
DEMANDADO.	WILSON ARMANDO RODRIGUEZ Y OTRA.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00104-00

Atendiendo al informe secretarial, el despacho encuentra que el Dr. JOSE DOMINGO CIFUENTES DIAZ, como apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición con el objeto de que se ADICIONE el contenido de la providencia proferida el 4 de febrero de 2021 y que fue notificada mediante el estado No 004 de fecha 5 de febrero de 2021.

Lo anterior en el entendido, que entre los apoderados acordaron en el acta de transacción que fue el objeto para dar por terminado el proceso, entre otros aspectos el contenido en cita:

3.3.(...) “y que el total del dinero depositado a órdenes del proceso por los demandados WILSON ARMANDO RODRIGUEZ Y SONIA NATALY JEREZ, le sea entregado a ellos en título judicial a su nombre”.

En ese sentido solicita el apoderado pasivo ADICIONAR la providencia, para ordenar la entrega del valor dinerario ya referido, a los señores WILSON ARMANDO RODRIGUEZ Y SONIA NATALY JEREZ, en un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS MLC (\$ 1.170.000.00), el cual fuera consignado el día 4 de noviembre de 2020 en el Banco Agrario de Villa de Leiva, como se determina en el comprobante de depósito que fue objeto de anexo con la contestación (fol. 21-22).

a. Consideraciones del despacho.

El recurso de reposición es uno de los llamados recursos ordinarios, muy utilizado contra las decisiones administrativas y judiciales, pues se busca que la persona que tomó la decisión evalúe las inconsistencias y con base en esto, revoque o reforme la decisión.

Es importante precisar que en muchos casos el recurso de reposición es un requisito para interponer el recurso de apelación y que independientemente de si es un proceso administrativo o civil se rige por las normas del código general del proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

El artículo 318 del C.G.P., implica la procedencia y oportunidades de esta recurrencia, es decir que en su contenido explica que "...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Por lo que la recurrencia se encuentra debidamente presentada y deberá ser atendida por el despacho

b. Del caso en concreto.

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna.

Para el caso en cuestión y como el mismo actor lo indica, es que se encuentra una omisión, en el evento de indicar el destino de los cánones cancelados a órdenes del juzgado por los pasivos para ser escuchados.

De la misma manera el pasivo, acierta al indicar que solicita una adición de la providencia, pues en este caso, no existe un error de juicio, sino una omisión en la redacción, por lo que para este sentido la recurrencia no es procedente, pues de ser el caso tendría que evaluarse la terminación como tal, que es el objeto de la providencia impugnada.

Sea entonces recordarle al pasivo que una cosa es recurso y otra adición, la cual está consagrada en el Código General del Proceso, artículo 287. Que cita "...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término..."

Como hemos dejado claro que la solicitud fue presentada en término, este despacho NEGARA, la recurrencia presentada, y ADICIONARA, el auto de fecha 4 de febrero de 2021, que quedara con un numeral adicional que dirá "...CUARTO. CONSTITUIR título judicial a nombre de los señores WILSON ARMANDO RODRIGUEZ Y SONIA NATALY JEREZ, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS MLC (\$ 1.170.000.00), monto correspondiente a los cánones de arrendamiento cancelados a órdenes del juzgado. Por secretaría procédase en firme la presente..."

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

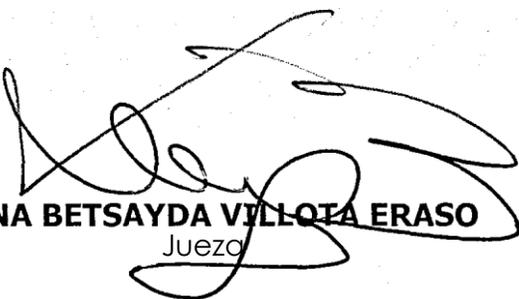
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la recurrencia presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

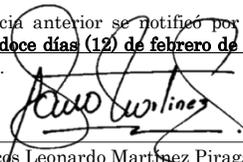
SEGUNDO.- ADICIONAR, el auto de fecha 4 de febrero de 2021, que quedara con un numeral adicional que dirá "...CUARTO. CONSTITUIR título judicial a nombre de los señores WILSON ARMANDO RODRIGUEZ Y SONIA NATALY JEREZ, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS MLC (\$ 1.170.000.00), monto correspondiente a los cánones de arrendamiento cancelados a órdenes del juzgado. Por secretaria procédase en firme la presente...".

TERCERO.- Por lo demás estese a lo resuelto en auto de fecha 4 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy doce días (12) de febrero de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragatta Secretario</p>
